

Informe sobre el anteproyecto de ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía

Conforme a la solicitud de informe recibida el pasado 1 de julio de la Dirección General de Tributos, Financiación Relaciones con las Corporaciones Locales y Juego, emanada de la Subdirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (CAPADR), se procede a evaluar el anteproyecto de ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía.

El anteproyecto de ley contempla, entre otras medidas, la introducción de una bonificación del 50% en la tasa por servicios facultativos veterinarios para los titulares de explotaciones ganaderas certificadas en producción ecológica, conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo. Sin embargo, se ha recibido un informe de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, que advierte que esta bonificación podría considerarse una ayuda de Estado según la normativa comunitaria.

Como alternativas para garantizar la compatibilidad de esta bonificación fiscal con el ordenamiento comunitario, se proponen dos opciones:

1. Ajustarse al artículo 35 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión Europea, asegurando que la medida establezca un tope que cumpla con los límites aplicables y realizando una comunicación a la Comisión Europea conforme al artículo 11 de dicho Reglamento.
2. Adoptar el apartado 1.1.8 de las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales, implicando la necesidad de notificar a la Comisión Europea y suspender la aplicación de la bonificación hasta que se obtenga la autorización correspondiente.

Es relevante destacar que existen antecedentes de aplicación similar en el ordenamiento jurídico español, específicamente en el ámbito del *Impuesto sobre la Electricidad*. La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, introdujo modificaciones en dicho impuesto, incluyendo un in-





centivo económico condicionado a la autorización del Consejo Europeo para asegurar su compatibilidad con el derecho comunitario.

Artículo 84 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018:

"Con efectos desde el 1 de julio de 2018 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:

(...)

"2. La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, sobre la base imponible una reducción del 100 por ciento que será aplicable, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, sobre la cantidad de energía eléctrica suministrada a las embarcaciones atracadas en puerto que no tengan la condición de embarcaciones privadas de recreo.

A estos efectos se entenderá por «embarcaciones privadas de recreo», las embarcaciones utilizadas por su propietario o por la persona física o jurídica que las pueda utilizar en virtud de arrendamiento o por cualquier otro medio, para fines no comerciales y, en particular, para fines distintos del transporte de pasajeros o mercancías o de la prestación de servicios a título oneroso, o que no se destinen a necesidades determinadas por las autoridades públicas.»

Se da redacción a la disposición adicional tercera, que queda redactada de la siguiente forma:

"Disposición adicional tercera. La aplicación efectiva de lo establecido en el apartado 2 del artículo 98 quedará condicionada a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario."

Considerando la experiencia previa y las recomendaciones de la Secretaría General de Acción Exterior, **se propone la siguiente redacción alternativa para la disposición final primera del anteproyecto de ley:**

"Disposición final primera. Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Uno. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 62, con la siguiente redacción:

"4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% las personas titulares de explotaciones de producción ecológica que se encuentren inscritas en el Sistema de Producción Ecológica de Andalucía, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo."

Dos. Se añade una nueva disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional cuarta. Aplicación efectiva de la bonificación de la tasa por servicios facultativos veterinarios para titulares de explotaciones de producción ecológica:

La aplicación efectiva de lo establecido en el apartado 4 del artículo 62 quedará condicionada a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario."

JESUS IGNACIO PEREZ AGUILERA		09/07/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAEFNG6S59AW83UJ8AW3KNLM3RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La aplicación efectiva de lo establecido en el apartado 4 del artículo 62 quedará condicionada a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario. Se establece expresamente que esta medida estará sujeta a la autorización de la Comisión Europea, conforme a las disposiciones del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo de 13 de julio de 2015. “

Esta redacción busca asegurar la conformidad del anteproyecto de ley con las normativas europeas pertinentes, **evitando cualquier riesgo de conflictividad jurídica** derivada de posibles interpretaciones sobre la naturaleza de la bonificación propuesta y garantizando su aplicación efectiva en el marco legal establecido.

Se recomienda proceder conforme a lo expuesto, salvo mejor criterio de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CCLL Y JUEGO

Fdo: Jesús Ignacio Pérez Aguilera

JESUS IGNACIO PEREZ AGUILERA		09/07/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAEFNG6S59AW83UJ8AW3KNLM3RB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	